

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayer suscritos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cargo haya persona en la capital que responda de ésto.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 11 julio 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Preocupación constante del Directorio Militar ha sido la de procurar para la Agricultura patria la satisfacción de sus anhelos de progreso y protección, aun cuando en reiteradas ocasiones el Poder público se vió obligado a condicionar la protección otorgada a nuestra primordial fuente de riqueza, acomodándola a las exigencias que el consumo demanda.

Entre las aspiraciones más vehementemente solicitadas por los agricultores que a la producción de trigo se dedican, el primero en importancia de los cultivos españoles, figura la de asegurar a los de menos recursos económicos los precios para hacer frente en la época de recolección a los pagos y vencimiento de obligaciones que muchos meses antes concertaron o reconocieron, evitando con esto que, como acostumbra a suceder, se vean forzados a desprenderse del cereal cosechado tras incesantes afanes, a los precios que la ley de la oferta y la demanda, en tales casos tan despiadada, les impone.

A satisfacer aquellos deseos de los más necesitados y más dignos de la protección del Estado se encamina el Decreto-ley que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M., por el que circunstancial y transitoriamente se establece el préstamo con la garantía de depósitos de trigo, en cuya medida confía el Directorio Militar paliar los efectos de la especulación sobre los trigos, dando elementos de resistencia económica a quienes, de lo contrario, tendrían que vender sus trigos a los precios, en ocasiones no remuneradores, que determinan la entrada en mercado de una considerable cantidad de cereal sin posible colocación inmediata para el consumo, con lo que el quebranto viene siendo sufrido por los más desprovistos de recursos, en tanto que transcurridos algunos meses, y habiendo pasado el trigo a poder de un menor número de poseedores que pueden fácilmente retraerlo de la venta, los precios se elevan a límites que obligan al Poder público a intervenir para reducirlos.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de julio de 1925. — Señor. — A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbeja.

REAL DECRETO LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el

mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía sin que el total de estos préstamos pueda exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan fiadores, y con el peticionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un Pósito agrícola, sometido al protectorado del Estado.

Artículo 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano constituido en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar de emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidas por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituido en prenda deberá previamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justificante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamo podrán formularse desde el 15 de julio corriente hasta el 15 de octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.

Artículo 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al Presidente de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la

cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del Alcalde, Juez municipal y Párroco de su vecindad que en la misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamo con garantía de trigos, el Alcalde convocará al Juez municipal y Párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a preceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivado por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro especial de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

d) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto ley de 24 de marzo de 1925, ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 13 del presente Real decreto-ley se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Cuando en lugar de la garantía de los dos fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario y respondan los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 6.º Todos los informes y trámites señalados en este Decreto-ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta consultiva.

Artículo 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de Es-

paña en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas condiciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorables con que fué concedido el préstamo.

Artículo 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignorados, los deberes y responsabilidades propios del depositario; en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se entenderá comprendido en el caso número 5 del artículo 548 del Código penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización del depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales de descubiertos, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Artículo 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor éste no pague su débito dentro del término de tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Artículo 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los de Timbre.

Artículo 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este Decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agricultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Artículo 13. Para atender a la entrega de cantidades que se otorguen a préstamo, el Te-

soro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósito de trigos», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería Contaduría central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado «Préstamos con garantía de depósito de trigos», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 5.º, en dos partidas representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputarán respectivamente a Recursos eventuales de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del Crédito Agrícola.»

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este Decreto-ley tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Artículo 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 16. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de julio.

Dado en Palacio a seis de julio de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 7 julio 1925).

* * *

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, en oficio circular fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«Constituida la Junta Consultiva de Crédito Agrícola y en funciones su Comité Ejecutivo, que presido, para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y estando a su cargo también por disposición del Real Decreto Ley de 6 del actual, inserto en la «Gaceta» del siguiente día, el de préstamos sobre trigos que entrará en vigor el día 15 del corriente, se servirá V. S. atenerse para el servicio a las siguientes instrucciones:

Primera.—Con el fin de evitar en lo posible la pérdida de tiempo que de otra suerte tendría lugar retrasándose el despacho, se servirá V. S., como se le indicó en telegrama de esta Dirección general y Presidencia, fecha de hoy, participar a los Alcaldes todos de esa provincia, encargados del recibo y tramitación de las solicitudes de préstamo, que estas solicitudes solamente deberán ser tramitadas utilizando los interesados el modelo impreso que a tal efecto se ha remitido a V. S. para su inmediata y urgentísima distribución entre los citados Ayuntamientos.

Segunda.—Deberán tener presente los Alcaldes que ellos, como los Jueces municipales y señores Curas párrocos respectivos, habrán de emitir sin pérdida de momento el informe reglamentario que les está atribuido con todo el detalle que el propio modelo oficial impone y por el primer correo elevarán en cada día a esta Junta Consultiva del Crédito Agrícola directamente las que en el propio día hayan recibido e informado.

Tercera.—Que en las solicitudes que aparezcan como fiadores los Sindicatos Agrícolas, cuiden de que se acompañe a las mismas la documentación que en las solicitudes respectivas se expresa.

Cuarta.—En aquellas otras solicitudes de préstamo afianzado por los Pósitos, además de la justificación que en ellas se expresa, debe preceder el informe de la Inspección provincial, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas a registro en el Ayuntamiento, ni remitidas a esta Comisión Ejecutiva.

Quinta.—En ningún caso se recibirá ni cursará ninguna de las solicitudes a que no se acompañe la póliza que acredite que los depósitos de trigo ofrecidos en garantía están asegurados del riesgo de incendio.

Sexta.—En cumplimiento del apartado C) artículo 4.º del citado Decreto-ley de 6 del actual, deberán tener presente los Ayuntamientos la obligación de abrir registro especial de entrada de solicitantes de préstamo sobre trigos y de salida de las mismas, con su informe si se trata de los afianzados con dos vecinos, y sin él cuando los fiadores sean Sindicatos Agrícolas o Pósitos.

Creo innecesario encarecer a V. S. la necesidad de que este servicio, que considera de primordial interés el Gobierno de Su Majestad, en cuanto al fin que persigue, y que requiere para su eficacia una actuación rapidísima y escrupulosa, ha de estar asistido del más exquisito celo por parte de V. S. y de los Alcaldes, sin olvidar en cada momento que lo corto del plazo en que

ha de desarrollarse toda la tramitación necesaria para el otorgamiento de los préstamos, requiere que las solicitudes vengan perfecta y completamente documentadas, sin lo cual la Comisión se verá obligada a denegarlos, aun cuando de nuevo pueda reinstarse mediante el cumplimiento de iguales requisitos, pero sufriendo siempre el retraso y pérdida de tiempo y oportunidad que son las características del Servicio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para el más exacto cumplimiento por las Autoridades y entidades a que se alude en la preinserta circular; cuidándose los señores Alcaldes, como encargados del recibo y tramitación de las solicitudes de préstamos, de que los interesados formulen sus respectivas instancias conforme al modelo impreso que se les remitirá tan pronto obre en mi poder, pues hasta la fecha no se ha recibido, y entretanto se abstendrán, según orden recibida de la Superioridad, de tramitar instancias solicitando préstamos.

Zaragoza, 13 de julio de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Tan necesario como fomentar toda iniciativa que tienda al abaratamiento del precio de coste de la producción nacional, es que la legislación evolucione en el sentido que demanda el progreso, haciendo posible el empleo de los modernos aparatos eléctricos en la industria minera y dando a ésta facilidades para su desenvolvimiento, en cuanto sean compatibles con la seguridad del obrero y la debida conservación de los criaderos minerales.

El Reglamento provisional de Policía minera de 28 de enero de 1910 señala, como límites para la aplicación de la fuerza eléctrica en el interior de las minas, tensiones muy reducidas que no permiten el empleo eficiente de las modernas máquinas, una vez que éstas, por su especial construcción, cuentan con medios de prevenir peligros, alejando en lo humanamente posible la contingencia de accidentes, y están dispuestas para funcionar a tensiones más altas, ya admitidas en las minas del extranjero, como las necesarias para que el rendimiento sea eficaz y constante, sin que aumenten los riesgos del personal encargado de su conservación y custodia.

A salvar estos inconvenientes tiende la modificación que en algunos artículos del Reglamento de Policía minera se establece, en conformidad con los dictámenes de la Comisión del Grisú y del Consejo de Minería.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 1.º de julio de 1925. — Señor: A. los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.141.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Epila.

(Conclusión).

Núm. 106. Francisco Ibáñez Lorente: Un campo secano en las eras, partida de Valdemial, de un cahiz y 1 hanega; N. Francisco Ibáñez, S. Sixto Corte, E. camino del Tejar y O. Maximino Domínguez. Otro en la misma partida, de un cahiz y 1 hanega; N. acequia de la Hermandad, S. Tomás Dorado, E. camino del Tejar y O. acequia de la Hermandad.

Núm. 107. Simón Gutiérrez Ondiviela: Una viña en la partida de Suñén, de 2 yugadas; S. y M. Mariano Remiro, P. Benito Remiro y N. Marcelino García. Otra en la misma partida, de 1 yugada; S. Celestino Maisanaba, M. Francisco Bernad, P. Juan García y N. Vicente Gracia. Otra en Rodanas, de yugada y media; S. Pablo Rodríguez, M. Agustín Remiro, P. Angel Ondiviela y N. Marcelino Maisanaba. Un campo en Puitiños, de 2 yugadas; S. José Alonso, M. Alberto Bosqued, P. Mariano Bazán y N. monte. Otro en Corral Royo, de 1 yugada; S. Mariano Pempinela, M. Félix Huerta y P. Amado Rodríguez.

Núm. 108. Tomás Medrano Marzo: Un campo en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Segundo Casamayor, S. Feliciano Salanova, E. Félix Lana y O. Sabino Pellicer. Otro en Cabezo Blanco, de igual cabida que el anterior; N. Juan Gaspar, S. Manuel Remiro, E. Manuel Egea y O. cabezo. Otro en la misma partida, de igual cabida que el anterior; M. Pablo González, S. Bonifacio Rosel, E. Alejandro Rosel y O. Francisco Martínez. Otro en la misma partida, de media yugada; N. Vicente Gracia, S. Pío Carvajal, E. camino y O. cabezo.

Núm. 109. Román Martínez García: Un campo secano en las Cellas, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Miguel Zapata, S. Hilario Lorente, E. Pedro Bazán y O. Amado Lorente y Frontonio Remiro. Otro en las Cellas, de igual cabida que el anterior; N. Hilario Sanz, S. y E. Pedro Bazán y O. Miguel Zapata. Otro en las Cellas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Antonio Remiro, S. Dámaso Lorente, E. Hilario Lorente y O. Daniel Ramón.

Núm. 110. Eusebio Serrano Turrubia: Un campo secano en el Sabinar, de yugada y media; N. Antonio Ballarín, S. y E. viuda de Tomás Cuartero y O. Santos Huerta. Otro en la Canosa, de 1 yugada; N. Celestino Maisanaba, S. Hilario Egea, E. Pedro Bernad y O. Juan Medrano. Otro en el Tronco, de igual cabida; N. y S. Hilario Lorente, E. Mariano Rodríguez y O. Juan Rodríguez. Otro en el Tollo, de igual cabida; N. Lorenzo Pérez, S. Agustín García, E. Francisco Turrubia y O. Pedro Langarita. Otro en Puitiños, de 2 yugadas y media; N. monte y paso de ganado, S. Ramón Barraqueta, O. camino de Herederos y E. dehesa de Francisca Valero.

Núm. 112. Santos Pérez Ruberte: Un campo secano de 1 hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas; N. Ponciano Bernadans, S. Constancio Ramos, E. viuda de Camerano y O. camino. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. y E. Constancio Ramos, S. viuda de Faustino Cortés y O. camino. Otro en Suñén, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Mariano Gracia, S. monte, E. Tomás Cuartero y O. Juan Vicente.

Núm. 113. Leoncio Roy de la Parra: Un campo secano en la Bodegaza, de 1 yugada y 2 hanegas; N. camino de las Cellas, S. Feliciano Ondiviela, E. Antonio Barraqueta y O. Ramón Barraqueta. Otro en Suñén, de 2 yugadas y media; N. Santos Remiro, S. monte, E. Juan Huerta y O. viuda de Tomás Cuartero.

Núm. 114. Pascual Navarro Ibáñez: Un campo secano en el Plano, de 1 hectárea, 28 áreas y 60 centiáreas; S. y O. con monte, N. camino y E. Juan Bernad. Otro en el Plano, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Mariano García, S. paso ganado, E. Mariano Romanos y O. Miguel Barraqueta. Otro en Sabinal, de la misma cabida que el anterior; N. Enrique Sobrevilla, S. barranco, E. carretera y O. monte. Otro en Puitiños, de igual cabida; N., S. y O. monte y E. camino. Otro en Rodanas; de 21 áreas y 45 centiáreas; N. monte, S. Antonio Carvajal, E. Jaime Boada y O. Santos Huerta.

Núm. 115. Esteban Lana Remiro: Un campo secano en el Plano, de 35 áreas y 00 centiáreas; N. carretera. S. Martín Llanas, E. Casiano Ruiz y O. barranco de la Matanza. Otro en Sabinar, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Mariano Ruiz, S. Sixto Cortés, E. monte y O. camino. Otro en la misma partida, de igual cabida; N. y O. monte, S. Sixto Cortés y E. Florencio Alonso. Otro en el Rodal, de 42 áreas y 90 centiáreas; N., O. y S. monte y E. Antonio Carvajal. Otro en Suñén, de la misma cabida que el anterior; N. Pío Remiro, S. José Roy, E. Lucas Leonar y O. Jacinto Font. Otro en la misma partida, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. José Sobrevilla, S., E. y O. Manuel Bernad. Otro en la misma partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; E. y O. Mariano García, N. Mariano Gracia, S. Francisco Ainsa y O. Justo Ruiz. Otro en la misma partida, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Julio Lana, S. Juan Ondiviela, E. y O. monte común. Otro en Cabezo Blanco, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Sixto López, S. Ángel Ondiviela, E. Julio García y O. José M.º Expósi-

to. Otro en la misma partida, de igual cabida; N. monte, S. Sixto López, E. Eusebio Serrano y O. Manuel Bernad.

Núm. 116. Antonio Ballarín Romano: Un campo en la Bodegaza, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. José Remiro, S. monte, E. Pedro Layunta y O. Faustino Cortés.

Núm. 117. Victoriano de Gracia: Un campo en la partida Suñén, de 1 yugada; N. Policarpo Torrijos, S. Vicente Martínez, E. Pedro Bernad y O. Faustino Cortés.

Núm. 118. Martín Torrijo Remiro: Un campo secano en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Francisco Bernad, S. Mariano Cortés, E. Ricardo Lorente y O. Eufrasio Lorente. Otro en la partida del Plano, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Julián García, S. Cayo Cabeza, E. Cipriano García y O. Pedro Bernad; Otro en la misma partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Félix Huerta, S. Julio García, E. José Rodríguez y O. José Viñuales. Otro en la Romera, de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. Gregorio Aznar, S. y E. Francisco Cortés y O. Luciano Roy. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. y S. monte común, E. José Rodríguez y O. Justo Torrijos. Otro en la partida de Clarés, de la misma cabida; N. Pedro Viñuales, S. Elías Ondiviela, E. Eustaquio Bernad y O. Félix Ondiviela. Otro en las Puitillas, de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. Daniel Ramón, S. y E. monte común y O. Andrés Roncal. Otro en la partida Rondel; de 54 áreas y 35 centiáreas; N. Martín Llanas y por los demás lados monte común. Otro en el Tollo, de igual cabida; E. y S. Jorge Casas y por los demás lados monte. Otro en la misma partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Francisco Ondiviela, S. Pedro Roncal, E. José Ejea y O. Antonio Cortés.

Núm. 119. Ignacio Ballarín Cebrián: Un campo secano en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. viuda de José Romanos, S. Félix Ballarín, E. y O. Dehesa del Conde de Montenegro. Otro en Suñén, de igual cabida que el anterior; N. Tomás Salanova, S. Tomás Cuartero, E. Leoncio Roy y O. monte común. Otro en la misma partida, de igual cabida; N. Simón Gutiérrez, S. Mariano Salanova, E. monte y O. camino. Otro en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. camino, S. Tomás Viñuales, E. José Sariñena y O. Martín Rodríguez.

Núm. 120. Teodoro Remiro Medina: Un campo secano en el lado de Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. José Ondiviela, S. Francisco Ibáñez, E. Juan Ripa y O. Pedro González. Otro en las Cellas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Juan Bazán, E. el mismo, S. Andrés Roncal y O. Pascual Aznar. Otro en la misma partida, de igual cabida; N. y O. Mariano Martínez, S. Gregorio Sanz y E. Manuel Remiro. Otro en la Loma, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. y O. Felipe Bernadans, S. Julián García y O. Francisco Ramos. Otro en Suñén, de la misma cabida; N. Dionisio Lana, S. Antonio Fuste, E. Angel Martín y O. Manuel Aznar. Otro en el Tronco, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Juan Martínez, S. y E.

Florencio Alhambra y O. Justa Filaberte.

Núm. 121. Luis Ejea Remiro: Un campo secano en la partida del Tronco, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. José Ondiviela, S. y O. monte y E. senda. Otro en la misma partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. José Ondiviela, S. y O. monte y E. Angel Martín. Otro en Cañafierla, de la misma cabida; N. Tomás González y por los demás lados monte común. Otro en Barcibillos, de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. Simón Villa, S. monte común, E. y O. Miguel Ejea. Otro en la misma partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Miguel Ejea, por los demás lados monte común. Otro en la misma partida, de igual cabida que el anterior; N. Simón Villa, S. Alejandro Ejea, E. y O. monte común. Otro en Rodel, de la misma cabida que el anterior; N. monte común, S. Andrés Roncal, E. Ramón Barranqueta y O. camino.

Núm. 122. Félix Huerta Rodríguez: Un campo secano en el Plano, de 3 yugadas; N. y E. Juan Bernad, S. José Rodríguez y O. Tomás Torrijos. Otro en Salobrar, de yugada y media; N. Francisco Rodríguez, S. Dionisio López, E. y O. monte común. Otro en el Tollo, de 1 yugada, S. Francisco Rodríguez, por los demás lados monte común. Otro en Clarés, de igual cabida que el anterior; N. Nicolás Lana, S. Sixto López, E. Manuel Lana y O. José Sanz. Otro en el Tronco, de 2 yugadas; N. Sebastián Martínez, S. Diego Salanova, E. Sebastián Lana y O. Vicente Martínez. Otro en la Bodegaza, de 1 yugada; N. Dehesa del Conde Montenegro, S. Vicente Carque, E. camino y O. Ramón Ejea.

Núm. 123. Antonia Vela Viruete: Un campo secano en Suñén, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Cayo Ejea, S. Sixto López, E. Gregorio Gracia y O. Alejandro Rosel. Otro en la misma partida, de igual cabida; N. Mariano Remiro, S. Vicente Langarita, E. Pablo González y O. Dolores Bazán.

Núm. 124. Lorenzo Martínez Clemente: Un campo secano, de 1 yugada; N. Teodoro Remiro, S. Gregorio Aznar, E. Luis Bernad y O. Celestino Maisanaba.

Núm. 125. León Pimpinela Martínez: Un trozo de terreno en Sabinar, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Joaquín García, S. Manuel Valero, E. Antonio Vallarín y O. Tomás Cuartero. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Julián Pimpinela, S. Narciso Roncal, E. Antonio Carvajal y O. Faustino Cruz.

Núm. 126. Francisco Romanos Ruiz: Un campo secano en Rodanas, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. José Romano, S. Rita Romanos, E. paso y O. camino de Salillas. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Benito Lana, S. Cándido Mostao, E. camino y O. Simón García. Otro en Clarés, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. monte común, S. José Romanos, E. Valero Pérez y O. camino. Otro en el Plano, de 83 áreas y 80 centiáreas; N. Francisco Sanjuán, S. paso de ganado, E. Fernando Gómez y O. Esteban Cortés. Otro en la misma partida, de igual cabida que el anterior; N. camino, S. Ramón Carvajal, E. Juan

Ondiviela y O. Salvador Rodríguez. Otro en Rioja, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Mariano Ondiviela, S. Cipriano García, E. Pedro López y O. Ramón Carvajal.

Núm. 127. Diego Salanova Martínez: Un campo en el Tronco, de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. Francisco Lorente, S. camino, E. Nicolás Gilaverte y O. Frontonio Remiro. Otro en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. y O. Pedro Roncal, S. Feliciano Casanova y E. Miguel Lana.

Núm. 128. Francisco Pérez Ruberte: Un campo secano en Suñén, de 1 hectárea, 7 áreas y 26 centiáreas; N. Raimundo Sobreviela, S. camino Cariñena y E. y O. Ricardo Cortés. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Gregorio Villa, S. y E. Eufrasio Lorente y O. Manuela López. Otro en el Tronco, de 1 hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; N. Francisco Ramos, S. Inocencio Egea, E. monte y O. Pedro Roncal. Otro en la Bodegaza, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Gregorio Turrubia, S. Pedro Roncal, E. Pelagio Bernadans y O. Felipe Gracia. Otro en la misma partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Eugenio Moreno, S. Joaquín Tejero, E. Felipe Gracia y O. Jorge Sanz. Otro en la misma partida, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Francisco Sanz, S. Joaquín Tejero y E. y O. José Aznar. Otro en la misma partida de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Tomás Martinica, S. Francisco Pérez, E. Francisco Sanz y O. José Sanz. Otro en Suñén; de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Evaristo Martínez, S. Pedro Maisanaba, E. Manuel González y O. Pedro González, herederos. Otro en Cabezo Blanco, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Industrias Agrícolas, S. y E. Julio Lorente y O. Mariano García.

Núm. 129. Mariano Egea Sobrevilla: Un campo secano en el Plano, de una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas, N. Cándido Bernadans, S. y E. camino y O. Antonio Sanz. Otro en el Plano, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Eugenio Ejea, S. montes, E. camino y O. Félix Sobreviela y Severiano Lana. Otro en el Plano, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. y E. Hilario Sánchez, S. Mariano Sanz y O. camino. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Teodoro Remiro, S. camino, E. Blas Viruete y O. Teodoro Sanz. Otro en Rodanas, de una hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; N. Pascual Mauro, S. Narciso Romero, E. Hilario Sanz y O. León Molinero.

Núm. 130. Angel García Monteagudo: Un campo secano en la partida Loma Corrales, de 6 hanegas; N. Domingo Pimpinela, S. Julián García, E. Fermín Pérez y O. viña de Bernabé Alonso. Otro en la misma partida, de 6 hanegas; N. Mariano Cabezo, S. Manuel Remiro y P. y M. paso de ganado.

Núm. 131. Senén García Aranda: Un campo en la partida de la dehesa Boyal, de 8 yugadas; N. Raimundo López, S. y O. paso de ganado y E. Juan Lázaro. Otro en la misma partida, de 6 yugadas; N. Pedro García, S. Francisco Gracia y E. y O. paso de ganado. Otro en la misma partida, de 10 yugadas; N. camino de Muel, S. ca-

mino de Artizir y E. y O. camino de Epila.

Núm. 132. Dionisio Mareca Aznar: Un campo en Suñén, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. y E. camino, S. Francisco Mateo y O. Pedro Montón. Otro en Suñén, de la misma cabida; N. y S. Hijos de Bernardo Carvajal, E. los mismos y O. conde de Montenegro. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Fermín Sobreviela, S. y O. Francisco Mateo y E. Pedro Montón. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Martín Pérez, S. camino, E. viuda de José Rius y O. viuda de Antonio Casamayor. Otro en Cuesta Roya de la misma cabida que el anterior; N. y E. Dehesa del conde de Montenegro, S. Manuel Lana y O. herederos de Benito Lázaro. Otro en Cabezo Blando, de la misma cabida; N. Vicente García, S. Luisa González, E. camino y O. Cosme Rubio. Otro en la misma partida, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Esteban Justo, S. monte, E. senda y O. camino de Pamplona. Otro en la misma partida, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. monte, S. Dionisio Lázaro, E. monte y O. senda. Otro en el Cabezo Blanco, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Lucas Cabeza, S. Elías Marián y E. y O. Pedro Viñuales. Otro en Brocas, de 3 hectáreas y 30 centiáreas; S. Constanancio Sanz, E. Alejandro Murillo y N. y O. monte.

Núm. 133. Rita Romanos Sariñena: Un campo secano en Rodanas, de 64 áreas y 35 centiáreas; O. Val de Chorrinas y por los demás lados monte. Otro en la misma partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Matías García, S. camino de Rodanas, E. y O. monte común. Otro en la misma partida, de 1 hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. Lucas Sanz, S. monte, E. camino y O. carretera de Salillas. Otro en la misma partida, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. y S. monte, E. Juan Martínez y O. camino de Rodanas. Otro en la misma partida; de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Mariano Martínez, S. Manuel Sariñena, E. Juan Martínez y O. camino de Rodanas. Otro en Suñén, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Celestino Maisanava, S. Angel Sanz, E. Angel Lana y O. Martín García. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Ricardo Cortés, E. Antonio Anfón, S. Manuel García y O. Martín Pérez y Jorge Caso. Otro en Clarés, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. y S. Mariano Cortés, E. barranco la Matanza y O. Vicente Serrano. Otro en Clarés, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. monte, S. Felipe Bernadans, E. Patricio Bazán Hijos y O. camino. Otro en la misma partida, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. monte, S. balsa de Clarés, E. camino y O. Lucas Sanz. Otro en Puitillas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. José Rodríguez, S. Felipe Martínez, E. camino y O. Félix Lana. Otro en la misma partida y de igual cabida; N. camino, S. Pedro Medrano, E. Juan Lana y O. Manuel Remiro.

Núm. 134. José Aznar Sola: Un campo en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. José Romanos, S. Pablo Val, E. Manuel y Constanancio Sanz y O. Francisco Ramos.

Núm. 135. Francisco Cruz Belsué: Un trozo de terreno en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas,

N. Antonio Ruiz, S. Silverio Turrubia, E. Silvestre Martínez y O. monte. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Antonio Carvajal, S. Herederos de Pedro Martínez, E. Julián Pimpinela y O. Tomás Cuartero. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Manuel Huerta, E. Agustín Plata, S. y O. monte común.

Núm. 136. Agustín Villa Simón: Un campo en la Bodegaza, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Martín García, S. Maíra Villa, E. camino de las Cellas y O. Hipólito García. Otro en Corral Royo, de 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; N. Benigno Villa, S. Feliciano Bernad, E. Manuel Barraqueta y O. Manuel García. Otro en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Antonio Ballarín, S. José Ejea, E. Francisco Villa y O. Pedro Langarita. Otro en Rodanas, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. camino, S. y E. Silvestre Martínez y O. Martín Martínez.

Núm. 137. Antonio Ruiz Rosel: Un campo en Rodanas, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Salvador Rodríguez, S. paso de ganado, E. Pedro Ruiz y O. José Rodríguez. Otro en la misma partida, de 1 yugada; N. Sixto Cortés, S. Joaquín Bazán, E. Esteban Juste y O. Angel Juste. Otro en Suñén, de igual cabida; N. Saturnino Martínez, S. Faustino Cruz, E. Tomás Cuartero y O. Santos Pérez.

Núm. 138. María Roy Romanos: Otro campo seco en Puitiños, de 3 hectáreas, 43 áreas y 46 centiáreas; N. monte, S. María Roy, E. Virgilio Ejea y O. acequia. Otro en la misma partida, de 57 áreas y 21 centiáreas; N. Julián Roncal, S. Francisco Latorre, E. camino y O. senda. Otro en Suñén, de 1 hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; N. Juan Gracia, S. Florencio Sariñena, E. camino y O. Nicolás Farja. Otro en las Torreras, de 57 áreas y 21 centiáreas; N. Cayetano Salas, S. monte, E. Antonio Remiro y O. Cayo Cabeza.

Núm. 139. Clemente Ruiz Carque: Un campo seco en las Cellas, de 1 hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; N. José Crespo, S. Gerónimo Rodríguez, E. Ricardo Llanas y O. carretera. Otro en Cabezo Blanco, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Manuel Sanz, S. y O. monte y E. Frontonio Remiro.

Núm. 140. José Ballarín Romanos: Un campo en Suñén, de 42 áreas, 90 centiáreas; N. Virgilio Ejea, S. Luciano Cabeza, E. Ponciano Gracia V., O. Matías Romanos. Otro en Suñén, de igual cabida; N. Angel Ondiviela, S. Jesús Sanz, E. y O. Ricardo Cortés. Otro en la misma partida y de igual cabida; N. monte, S. Miguel Bernad, E. y O. Esteban Juste. Otro en Clarés, de 64 áreas, 35 centiáreas; N. camino, S. Ricardo Lorente, E. Alejandro Bernad y O. Lorenzo Valero.

Núm. 141. Juan Huerta Clemente: Un campo en la Bodegaza, de 21 áreas, 45 centiáreas; N. Hilario Sanz, S. Manuel Sanz, E. Martín Gracia y O. José Bellido. Otro en Suñén, de 85 áreas, 80 centiáreas; N. Antonio Huerta, S. y E. dehesa del Conde de Montenegro y O. monte común. Otro en la misma partida, de 21 áreas, 45 centiáreas; N. Feliciano Salanova, S. Andrés Roncal, E. Miguel Barraqueta y O. Martín Torri-

jos. Otro en el Cabezo Blanco, de 42 áreas, 90 centiáreas; N. Pedro Viñuales, S. Juan García, E. Mariano Peral y O. monte común.

Núm. 142. Antonio Huerta Peral: Un campo en Corral Royo, de 42 áreas, 90 centiáreas; N. Constancio Romanos, S. Santos Huerta, E. Fermín Manero y O. Santiago García. Otro en la misma partida, de igual cabida; N. Florencio Alhambra, S. y O. Felipe Cuartero y E. Tomás Palet. Otro en Suñén, de igual partida, N. Leoncio Roy, S. Conde de Montenegro, E. Valero Ondiviela y O. Juan Huerta. Otro en la misma partida y de igual cabida, N. Antonio Navarro, S. José Mareca, E. Santiago García y O. Conde de Montenegro. Otro en Cabezo Blanco y de igual cabida; N. monte, S. Dionisio Mareca, E. Mariano Lorente y O. Esteban Juste.

Núm. 143. Pedro Larena Medina: Un campo en la Bodegaza, de 64 áreas 35 centiáreas; N. Andrés Bernad, S. Antonio Barraqueta, E. Valeriano Rosel y O. Ponciano Samper. Otro en la misma partida, de 21 áreas, 45 centiáreas; N. Matías Camerano, S. Antonio Ruiz, E. Sabino Longares y O. Tomás Longares. Otro en la misma partida, de 42 áreas 90 centiáreas; N. Francisco Ramonet, S. Feliciano Salanova, E. José Viñuales y O. Lucas Lana. Otro en Saviñán, de 85 áreas, 80 centiáreas; N. Pedro Lóbez, S. Pascual Roncal, E. Frontonio Ondiviela y O. Pedro García. Otro en el Tomillar, de 85 áreas, 80 centiáreas; N. Marcelino Bernadans, S. José Bernad, E. Inocencio Ejea y O. Silverio Ejea. Otro en Rodel, de 42 áreas, 90 centiáreas; N. Manuel Botija, S. Felipe Pesas, E. Tomás Galán y O. Manuel Remiro. Otro en Puitiños, de 85 áreas, 80 centiáreas; N. Bruno Sanz, S. Antonio Carvajal, E. Matías García y O. Valero Gilaverte. Otro en Cimbaillos, de 42 áreas, 90 centiáreas; N. Gotoriño, S. Mariano Sauras, E. José Ondiviela y O. Feliciano Salanova. Otro en Suñén, de 21 áreas, 45 centiáreas; N. Manuel Rivas, S. Antonio Carvajal, E. Gregorio Rosén y O. Florencio Alonso.

Núm. 144. Mariano Lorente Ondiviela: Un campo en Clarés, de 50 áreas; N. Bartolomé Ondiviela, S. Mannel Ejea, E. Hilario Gómez y O. monte. Otro en Barcebilllo, de 2 hectáreas; N. Mariano Ondiviela, S. Sabino Pellicer, E. Anastasio Filera y O. Sabino Pellicer. Otro en el mismo sitio, de 2 hectáreas; N. Victorio García, S. Sabino Pellicer, E. Mariano Ondiviela y O. monte. Otro en el Plano, de 50 áreas; N. Jorge Caro, S. Bartolomé Ondiviela, E. Inocencio Ejea y O. Andrés Roncal. Otro en el Plano, de 2 hectáreas; N. José Viñuales, S. Virgilio Ejea, E. Martín García y O. Mariano López. Otro en el Plano, de una hectárea; N. Santos Huerta, O. el mismo, S. Fernando Gómez y E. camino. Otro en el Plano, de 50 áreas; N. Eugenio Ejea, S. monte, E. Pirrea y O. Pedro García. Otro en el mismo sitio, de una hectárea; N. y E. Virgilio Ejea, S. Pedro Viñuales y O. Bonifacio Ortubia.

Núm. 145. Joaquín García Lorente: Un campo en Saviñán, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. y O. campo Viñuales, S. José Viñuales y E. An-

drés Moreno. Otro en la Loma, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. monte, S. y O. Antonio Ireta y E. Angel Ondiviela. Otro en la paridera de la Venta, de una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. y O. Juan Aznar, S. monte y E. Francisco Ondiviela.

Núm. 146. Eugenio Rosel Langarita: Un campo en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. conde de Montenegro, E. monte y S. y O. camino. Otro en la misma partida y de igual cabida; N. Felipe Remiro, S. Félix Lana, E. Miguel Zapata y O. Diego Ondiviela. Otro en Corral Royo, de igual cabida; N. Angel Lana, S. Andrés Sobreviela y E. y O. monte. Otro en la Matanza, de igual cabida; N. José Lana, S. Antonio Ballarín y E. y O. monte.

Núm. 147. Fermín Pérez Pellicer: Un campo en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Presentación Ejea, E. Francisco Pérez, S. Lorenza Ejea y O. camino. Otro en Loma, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Angel García, S. Martín Martínez. E. Federico Maisanava y O. camino.

Núm. 148. Federico Maisanava García: Un campo en la Bodegaza, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Bruno Sanz, S. Justa Gilaberte, E. Miguel Cuartero y O. Rufino Serrano. Otro en la Loma, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. y O. monte, S. Julián Pimpinela y O. camino.

Núm. 149. Manuel Ondiviela Pérez: Un campo secano en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Elías Huerta, S. Angel Ondiviela, E. Andrés García y O. Alejandro Murillo. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Camilo Bazán, S. Angel Ondiviela, E. Alcantarina Latorre y O. Guillermo Bernal.

Núm. 150. Pedro López Remiro: Un campo en Puitiños, de 50 áreas; N. y O. Esteban Cortés, S. Campo Viñuales y E. Jorge Caro. Otro en la Canosa, de 50 áreas; N. y O. Vicente Langarita, S. Tomás Viñuales y E. camino. Otro en la misma partida y de igual cabida; N. monte, S. Pedro López, E. Antonio Ballarín y O. Mariano López. Otro en la misma partida y de igual cabida; N. José Ejea, S. y O. Cipriano García y E. Bonifacio Ortubia. Otro en igual partida y de la misma cabida; N. barranco, S. José Aznar, E. camino y O. Anastasio Filera. Otro en igual partida y de la misma cabida; N. y E. barranco, S. Pedro Viñuales y O. Virgilio Ejea. Otro en Rioja, de una hectárea; N. Pedro Viñuales, S. Martín Lanás, E. Agustín González y O. monte común.

Núm. 151. Manuel Valero Viñuales: Un campo secano en Rodanas, de una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. camino, S. Mariano Cabeza, E. camino y O. Pascual Martínez. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. y E. camino, S. viuda de Lorenzo Valero y O. Juan Justo. Otro en Puitiños, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. y S. monte, E. José Rodríguez y O. Benito Remiro. Otro en el Ridel, de una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. Dionisio Lana, S. y O. monte y E. Vicente Pérez. Otro en Rioja, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. José Ondiviela, S. Pedro Viñuales, E. Faustino Cortés y O. Félix

Sobreviela. Otro en Clarés, de una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; S. Manuel Rodríguez y por los demás lados con común. Otro en Savinán, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Eusebio Serrano, S. Pedro Langarita, E. Diego Gómez y O. viuda de Tomás Cuartero. Otro en Suñén, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. camino, S. Francisco García, E. José Cazaña y O. Sebastián Martínez.

Núm. 152. Jesús de la Concepción: Un campo en Suñén, de 2 yugadas; N. Félix Lana, S. Rafaela Filera, E. Feliciano Salanova y O. Felipe Ramiro.

Núm. 153. Juan Ondiviela Serrano: Un campo secano en Puitillas, de 3 hectáreas, 42 áreas y 20 centiáreas; N. y S. monte, E. Marcelino Bernadans y O. el mismo. Otro en Puitiños, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Rueda de Jalón, S. camino, E. Vicente Carque y O. Francisco Bernad. Otro en Cabezo Blanco, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Pedro Viñuales, S. Mariano Peral, E. Manuel Moreno y O. León Molinero. Otro en Suñén, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Francisco Ramos, S. Julio Lana, E. camino y O. Eufrasio Lorente. Otro en Corral Royo, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. monte, S. Félix Huerta, E. dehesa del Conde y O. camino. Otro en el Plano, de una hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; N. Valero Pérez, S. camino, E. José Viñuales y O. Mariano Romanos. Otro en el Plano, de una hectárea, 50 áreas y 15 centiáreas; N. Gregorio Carvajal, S. José Viñuales, E. Mariano Ballarín y O. Elías Ondiviela. Otro en el Plano, de una hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; N. Fernando Gómez, S. Desiderio Ondiviela, E. Mariano Ballarín y O. camino. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. y E. camino, S. Ramón García y O. Vicente Carque.

Núm. 154. Pedro Viñuales Bernad: Un campo en la Rioja, de 32 centiáreas; N. Manuel Valero, S. Angel Ondiviela, E. Pedro López y O. Esteban Juste. Otro en la Rioja, de 42 áreas; N. Virgilio Ejea, S. camino, E. Manuel Valero y O. Inocencio Ejea. Otro en el Plano, de una hectárea y 32 áreas; N. Mariano Lorente, S. monte, E. Benigno Viñuales y O. Antonio Cortés. Otro en la Loma, de 86 áreas; N. Patricio Sancho, S. Pablo Domínguez, E. camino y O. León Viñuales. Otro en Clarés, de 42 áreas; N. Sebastián Sobreviela, S. Pedro Bernad, E. camino y O. Pascual Martínez. Otro en Clarés, de 86 áreas; N. dehesa, S. Martín Torrijos, E. Pascual Ondiviela y E. Esteban Cortés. Otro en Clarés, de 42 áreas; N. Manuel Valero, S. monte, E. Pascual Ondiviela y O. Manuel Valero. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas; N. Lorenzo Pérez, S. Narciso Roncal, E. Eugenio Moreno y O. camino. Otro en Corral Royo, de 22 áreas; N. José Romanos, E. José Sola, E. Lorenzo Jimeno y O. Teófilo Montón. Otro en la Matanza, de 42 áreas; N. Rosendo Ondiviela, S. Faustino Cortés, E. barranco y O. Gabriel Remiro. Otro en el Tallo, de 42 áreas; N. Elías Ondiviela, S. Bartolomé Ondiviela, E. Diego Salanova y O. Desiderio García. Otro en Puitiños, de 42 áreas; N. monte, S. camino, E. Marcos Carvajal y O. monte.

Núm. 155. Manuel García Lana: Un campo en los Tallos, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Diego Salanova, S. Frontonio Ondiviela, E. Elías Ondiviela y O. Diego Salanova. Otro en Salobrar, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. camino, S. y O. Lorenzo Pérez y E. Remigio Lovaz. Otro en Suñén, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Félix Vela, S. Teresa Sanz, E. Mariano Sariñena y O. Silvestre Martínez. Otro en Sabinar, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. José López, S. Simón García y E. y O. Remigio Lóbez.

Núm. 156. Mariano Ruiz Sanz: Un campo en Rodanas, de una hectárea, 92 áreas y 5 centiáreas; N. camino, S. Angel Lázaro, E. Martín Sobreviela y O. carretera de Borja. Otro en Puitiños, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Francisco Ramos, S. Babil Huerta, E. monte y O. Mariano Martín. Otro en el Rodel, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Mariano Sobrevilla, S. Mariano López, E. camino y O. monte. Otro en Saviñán, de 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; N. camino, S. Pedro Langarita, E. Esteban Lana y O. viuda de Pedro Montón.

Núm. 157. Victorio Serrano Gracia: Campo secano en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Sixto Cortés, S. Alejandro Murillo, E. Celestino Maisaba y O. viuda de Rosel. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Narciso Remiro, S. Agustín Remiro, E. Mariano Auret y O. Manuel Latre. Otro en la Bodegaza, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Hilario Sanz, S. Enrique Sobrevilla, E. Victorio Serrano y O. Mariano García. Otro en Cabezo Blando, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Romualdo Salanova, E. Pedro Pascual y S. y O. monte.

Núm. 158. Pedro Ruiz Remiro: Un campo secano en Rodanas, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. y E. Mariano Ruiz, S. Vicente Carque y O. José Gil. Otro en Rodel, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. José Viñuales y por los demás lados monte. Otro en Rodanas de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Basilio Murillo, S. Hilario Sanz, E. Silvestre Martínez y O. Pedro Sobrevilla.

Núm. 159. Juan Pablo Ruiz Remiro: Un campo en la partida Juanantonio, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Pedro Sobrevilla, E. paso ganado, S. Marcelino Ibáñez, y O. camino.

Núm. 160. Lorenzo Sauras y Hermanos: Un campo secano en el Plano, de 43 áreas y 26 centiáreas; N. Elías Ondiviela, S. José Romanos, E. Rosendo Ondiviela y O. Lorenzo Ortubia. Otro en Suñén de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Fermín Sobrevilla, S. Lorenzo Ortubia, E. camino y O. Pascual Roncal.

Núm. 161. Miguel Roy Va: Un campo en la Venta, de 2 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; E. Pascual Navarro, N., O. y S. monte. Otro en Puitiñas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Francisco Sanz, S. Marcelino Bernadans, E. Mariano Sanz y O. mojón de Zaragoza. Otro en Puitiñas, de igual cabida que el anterior; N. Mariano Sanz, S. Marcelino Bernadans y E. y O. monte. Otro en Corral Royo, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. y E. Conde de Montenegro, S. Pascual Roy y O. Ignacio Casamayor.

Núm. 162. Leoncio Cuartero Martínez: Un campo en Rodanas, de 6 hanegas; S. Cayo Cabeza, P. Alejandro Murillo, M. Mariano Gilabert y N. José Huerta.

Núm. 163. Emilio Sanjuán Ondiviela: Un campo secano en la Bodegaza, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Francisco Romanos, S. Marcos Gilaberte, E. camino y O. el mismo Romanos. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Juan Maisanava, S. Marcelino Echevarría, E. monte y O. Isidoro Bazán. Otro en Suñén, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Pablo González, S. Pedro Montón, E. camino y O. yermo. Otro en Corral Royo, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. camino, S. Delfín Ruiz, E. José Gracia y O. Teófilo Lafuente. Otro en Rodanas, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Fidel Marco, S. senda de la Calleruela, E. Feliciano Salanova y O. Manuel García.

Núm. 164. Pascual Roy Valle: Un campo en Corral Royo, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Mariano Gracia, S. Manuel Lana, E. Manuel Roy y O. monte.

Núm. 165. Felipe García Remiro: Un campo en Suñén, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. dehesilla, S. Marcelino Ibáñez, E. Angel Ondiviela y O. Juan Gracia.

Núm. 166. Ignacio Medina Alejandro: Un campo en Rodanas, de 1 hectárea, 71 áreas y 40 centiáreas; N. camino, S. Hilario Sanz, E. Petra Ondiviela y O. Frontonio Ondiviela. Otro en la misma partida, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Aniceto Serrano, S. Sixto Cortés, E. Petra Ondiviela y O. monte. Otro en Val de Urrea, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. camino, S. Andrés Roncal, E. Angel García y O. monte. Otro en Hornalazos, de 85 áreas y 80 centiáreas; S. Mariano Roncal, E. Miguel Bernar, N. y O. monte. Otro en la Loma de igual cabida que el anterior; S. Pascual García, por los demás lados común. Otro en la Bodegaza, de 1 hectárea, 8 áreas y 70 centiáreas; N. Antonio Carvajal, S. Elías Marín, E. Juan Larripa y O. Matea Viñuales. Otro en el Tronco, de 85 áreas y 80 centiáreas; S. Gregorio Sanz, E. camino, N. y O. monte. Otro en el Plano, de 85 áreas y 80 centiáreas; S. Valero Ondiviela, E. Raimundo Sobreviela, N. y O. monte.

Núm. 167. Julián García Roncal: Un campo en Loma Corrales, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Todor Remiro, S. Dionisio Molinero V., E. Miguel García y O. Vicente Remiro. Otro en la misma partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Miguel García, S. camino, E. V. de Anselmo Bernad y O. Pascual Navarro.

Núm. 168. Tomás Salanova Martínez: Un campo en el Plano, de 1 hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; N. Juan Ondiviela, S. Gregorio Carvajal, E. José Rodríguez, O. y N. Narciso Roncal. Otro en el Plano, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. monte, S. cabaña, E. Tomás Ondiviela y O. camino. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Juan Ondiviela, S. Pedro Tejero, E. camino y O. monte. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. viuda de Benito Lázaro, S. camino, E. Conde de Montenegro y O.

Benito Lana. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Tomás Cuartero, S. Mariano Sariñena, E. monte y O. camino. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Ricardo Cortés, S. Mariano Sariñena, E. y O. camino. Otro en Cabezo Blanco, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Esteban Juste, S. Mariano Pimpinela, E. Francisco Lorente y O. Salvador Rodríguez.

Núm. 169. Juan Juste Martínez: Un campo en Corral Royo, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Luis Rosel, S. Moujón de Calatorao, E. Elías Ondiviela y O. monte. Otro en la Loma, de igual cabida que el anterior; N. y S. monte, E. José Larripa y O. Juan Maisanaba. Otro en Suñén, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Florencio Gimeno, S. Francisco López, E. Agustín Remiro y O. Benito Juste. Otro en Puitiños, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. José Manero, E. Juan Sobreviela y S. y O. monte.

Núm. 170. Simón Fabre Ballarín: Un campo en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Mariano Lorente, S. José Sanz, E. Antonio Carvajal y O. Narciso Roncal. Otro en el Tronco, de igual cabida; N. Angel Filera, S. Teresa Sobrevilla, E. Juan Martínez y O. camino. Otro en Rodanas, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Francisco Valero, S. monte, E. Agustín Remiro y O. monte.

Núm. 171. Pascual Huerta Bazán: Un campo en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. y S. camino; E. Babil Huerta y O. monte. Otro en la misma partida y de igual cabida; N. monte, S. Valero Romero, E. Santos Huerta y O. Babil Huerta. Otro en igual partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Lorenzo Pérez. E. el mismo, S. camino, O. vecino de Salillas. Otro en Puitiños, de igual cabida, N. Mariano Martínez, S. Julio Lorente, E. paso y O. Mariano Ruiz. Otro en Loma Corrales, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Maria-riano García, S. Angel Martínez, E. Alejandro Ondiviela y O. monte.

Núm. 172. Angel Martínez Sola: Un campo en Alcuñetes, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Florencio Alonso, S. Bruno Bernad, E. camino y O. monte. Otro en Suñén, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Pedro Notivol, S. Pedro Medrano, E. Cándido Bernadán y O. Patricio Sancho. Otro en igual partida y de igual cabida; N. Cayo Remiro, S. Benito Gaspar, E. Celestino Maisanava y O. Juan Larripa. Otro en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Pedro Maisanava, S. Benito Molinero, E. camino y O. Pedro García. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. camino, S. Manuel Lata, E. Hilario Sanz y O. Mariano Martínez. Otro en la misma partida, y de igual cabida; N. Mariano Sobrevilla, S. José Gil, E. Lorenzo Pérez y O. Manuel Martínez. Otro en la misma partida y de igual cabida; O. Elías Ondiviela, por los demás lados con Hilario Sanz. Otro en la misma partida y de igual cabida: N. y O. paso de ganado, S. Felipe Martínez y E. Juan Martínez.

Núm. 173. Santos Huerta Aurez: Un campo en la Calderuela, de 1 hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; N. camino. S. Babil Sanz herederos,

E. Casiano Martínez y O. Pascual Huerta. Otro en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Mariano Remiro, S. y E. camino y O. Simón Huerta. Otro en Rodanas, de 1 hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; por los cuatro puntos con común. Otro en Las Cellas, de cuarenta y dos áreas y 90 centiáreas; N. camino, S. Mariano Maisanaba, E. Juan Rodríguez y O. monte. Otro en igual partida y de la misma cabida; N. camino, S. Mariano Ballarín, E. Juan Rodríguez y O. monte. Otro en Sabiñán, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Andrés Llano, S. Cayo Viñuales, E. José Ondiviela y O. Eusebio Serrano. Otro en el Plano, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. y S. camino, E. Mariano Lorente y O. Lorenzo Pérez. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. camino, S. Saturnino Martínez, E. Ricardo Lorente y O. con uno de Lucena. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Marcelino Ibáñez, S. Martín Rodríguez, E. Manuel Latre y O. Benito Remiro. Otro en la Matanza, de 42 áreas, y 90 centiáreas; N. Barranco, S. monte, E. Segundo Casamayor, y O. Pelagio Maisanava.

Núm. 175. Bonifacio Rosel de Gracia: Un campo en Cabezo Blanco, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. monte, S. Francisco Ondiviela, E. Roberto Sanz y O. Marcos Gobierno. Otro en la misma partida y de igual cabida; N. Benigno Rodríguez, S. Martín Torrijos, E. Martín García y O. Delfín Ruiz. Otro en Cabezo Blanco, de igual cabida; N. Tomás Medrano, S. Dionisio Mareca, E. Esteban Juste y O. Alejandro Rosel. Otro en Cabezo Blanco, de 42 áreas y 90 centiáreas; E. Sebastián Martínez y por los demás lados monte. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Simón Echevarría, S. Julio Gracia E. Eugenio Ondiviela y O. León Molinero. Otro en Procas, de 42 áreas y 90 centiáreas; por todos los sitios con común. Otro en Calderuela, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Agustín Medrano, E. Rufino Serrano, S. Matías Romanos y O. Cayo Cabeza. Otro en Rodanas de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Raimundo Aznar, S. Faustino Cortés y E. y O. Bernabé González.

Núm. 175. Ignacio Martínez Adiego: Un campo en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. José Larripa, S. Manuel Cuartero, E. camino y O. Pedro Martínez.

Núm. 176. Benita Remiro Vicente: Un campo en Suñén, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Pelegrín Alon, S. Fernando Viñuales, E. Francisco Ainsa y O. José Crespo. Otro en la misma partida, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. José Crespo, S. Francisco Pérez, E. Marcelino Bernadán y O. José Ruiz. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Antonio Carvajal, por los demás lados con monte.

Núm. 177. Hilario Sanz Martínez: Un campo en la Bodegaza, de 1 yugada; N. León Molinero, S. Francisco Sanz, E. Enrique Sobrevilla y O. Hilario Sanz. Otro en la misma partida, de igual cabida; N. Hilario Sanz, S. Saturnino Martínez, E. Raimundo Aznar y O. Santos Huerta.

Núm. 178. Clemente Remiro Tejera: Un cam-

po viña, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Constantino Gilaverte, S. y E. monte común y O. monte común en Puitiños. Otro en Bodegaza, de igual cabida; N. Ricardo Lorente, S. Antonio Ballarín, E. Santiago Gaspar y O. Félix Sobreviela.

Núm. 179. Dionisio Bazán Sobreviela: Un campo en Cellas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Manuel Sobreviela, S. Guillermo García, E. Francisco Ramos y O. Bernardo Bazán.

Núm. 180. Mariano Remiro Sariñena: Un campo en Puitiños, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Manuel Cuartero, por los demás sitios monte. Otro en Saviñán, de 64 áreas y 35 centiáreas; N. Atanasio Filera, S. Nicolás Gilaberte, E. Pascual Pérez y O. camino. Otro en las Cellas, de 21 áreas y 45 centiáreas; N. Esteban Juste, S. Tomás Cuartero, E. Pedro Medrano y O. camino. Otro en Suñén, de igual cabida; N. Pablo Domínguez, S. Justo Torrijos, E. Manuel García y O. Severo Domínguez. Otro en igual partida, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Aniceto Martínez, S. Antonia Vela, E. Manuel Gutiérrez y O. camino. Otro en Rodanas, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. barranco, S. Santos Huerta, E. Romualdo Huerta y O. Raimundo Sobreviela. Otro en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Faustino Cortés, S. camino, E. Silverio Torrubia y O. Atilano Leonar.

Núm. 181. Eugenio Ondiviela Cortés: Un campo en Rodanas, de una hectárea, 71 áreas y 90 centiáreas; N. monte, S. Patricio Lafuente, E. barranco y O. regadero de Sotana. Otro en Cubijordo, de 42 áreas y 92 centiáreas; N. Marcelino Maisanaba, E. Francisco Rodríguez, S. Martín Rodríguez y O. Mariano Rodríguez. Otro en las Brocas, de igual cabida; N. monte, S. y E. José Ramos y O. Tomás Viñuales. Otro en la Bodegaza, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Pedro Larena, S. Martín Sobreviela, E. Sixto Rosel y O. Ponciano Aznar. Otro en Juanantonio, de igual cabida; E. Sixto López, O. Mariano Ruiz y N. y S. monte. Otro en Suñén, de igual cabida; N. Ciriaco Martínez, S. Maximino Echevarría, E. camino y O. camino de Cariñena.

Núm. 182. Mariano Martínez García: Un campo en Rodanas, de 85 áreas y 80 centiáreas; N. Juan Sobia, S. Angel Ondiviela, E. Eusebio Roy y O. Diego Salanova. Otro en Cabezo Blanco, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. monte, S. Juan Ondiviela, E. Alfonso Casamayor y O. Simón Gutiérrez. Otro en Corral Royo, de igual cabida; N. y O. dehesa del conde de Montenegro, S. Pascual Ruiz y E. Mariano Martínez. Otro en el Plano, de una hectárea, 28 áreas y 70 centiáreas; N. Analeta García, S. Tomás Cuartero, E. camino y O. Victoriano Trasovares. Otro en los Tallos, de 42 áreas y 90 centiáreas; N. Francisco Sanjuán, S. monte y E. y O. conde de Montenegro. Otro en Rioja, de igual cabida; N. Pedro López, S. y E. monte y O. camino. Otro en Rodel, de la misma cabida; N. Mariano Ondiviela, S. camino, E. Feliciano Ondiviela y O. monte común.

Núm. 183. Manuel Manero Ibáñez: Un campo en Rodanas, de 2 yugadas; N. Cabezo de las

Heras, S. El Escobar, E. Juan Cabeza y O. Santos Remiro. Otro en las Lomas, de media yugada; N. cabezo, S. y E. La Loma y O. Barranco del Agua. Otro en el Barranco del Agua, de media yugada; N. Pedro Langarita, S. Loma, E. barranco y O. cabezo del Cadis. Otro en Suñén, de una yugada; N. Miguel Sola, S. Esteban Juste, E. Pascual Roncal y O. Miguel Sola. Otro en Suñén, de una yugada; N. Victoriano Garcisano, S. Esteban Remiro, E. Félix Vela y O. Santos Pérez. Otro en las Puitillas, de una yugada; N. Santiago García, S. Mariano San Juan, E. Valeriano Rosel y O. dehesa del Solillo.

Zaragoza, 30 de junio de 1925. El Administrador de Rentas Públicas, Tomás Gómez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de

Núm. 3187.

EBE SIMÓN, Antonio; de 21 años, soltero, quincallero, domiciliado últimamente en Letux y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza, Secretaría del señor Serrano, a fin de que sea reconocido por los forenses.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 63 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3193.

PARDOS BERNAD, Narciso; de 34 años de edad, casado, hijo de Manuel y María, natural de Mazalocha (Zaragoza), que ha usado los nombres de Pascual Fragaleta Bosque, Antonio Pérez Bernal, Julián Pérez Bernal, Antonio Pérez Bosque y Marcelo Gracia Expósito. comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Huesca, sito en la plaza de San Victoriano (edificio de la Cárcel), al objeto de constituirse en prisión provisional, decretada por auto de hoy, en sumario que se le sigue con el número 113 de 1924, sobre hurto y estafa.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Director Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 108 al 114 inclusivos y el 119 del Reglamento provisional de Policía minera de 28 de enero de 1910 se entenderán modificados en la siguiente forma.

Artículo 108. Se considera como baja tensión: 300 voltios para la corriente continua y 250 voltios eficaces, compuestos, para la corriente alterna.

La alta tensión es superior a las indicadas.

Artículo 109. Los conductores de todo transporte o distribución de energía eléctrica estarán debidamente aislados de tierra y entre sí y resguardados de la humedad.

En las minas sin grisú únicamente los conductores empleados para la tracción eléctrica podrán estar descubiertos. Para los demás servicios es obligatorio el empleo de conductores con cubierta aisladora impermeable.

En las minas con grisú en que se establezca la tracción eléctrica se permitirá el empleo a dicho fin de conductores de baja tensión descubiertos únicamente en las galerías y socavones de entrada de aire, en las que la velocidad de éste y el hallarse la continuidad de la ventilación asegurada por medios mecánicos, garantice la ausencia de peligro a juicio de la Jefatura de Minas.

En las minas o cuarteles de éstas en que sean de temer desprendimientos bruscos de grisú se prohíbe terminantemente el empleo de conductores descubiertos.

En las minas con grisú la corriente de alta tensión sólo podrá conducirse hasta los transformadores o motores situados en las inmediaciones de la caña del pozo de entrada de aire.

El límite máximo de la densidad de corriente que circule por un conductor será inferior a la necesaria para producir una elevación de temperatura de 25° sobre el ambiente.

Los conductores de alta tensión que se instalen en el interior serán siempre cables armados con la envoltura metálica externa puesta en buena comunicación eléctrica con tierra.

La materia aisladora de los cables no se debe reblandecer a una temperatura inferior a 65°, ni producir gases inflamables a temperaturas inferiores a 200° C.

Artículo 110. Únicamente se admitirá la vuelta de la corriente por tierra para el servicio de tracción, si las conexiones eléctricas entre los carriles están bien hechas. En las líneas de cierta longitud podrá exigir la Jefatura el establecimiento de un cable de cobre conectado a tierra y a los carriles.

Artículo 111. Los conductores desnudos destinados al servicio de tracción se instalarán con una separación mínima de 15 centímetros, e irán montados sobre aisladores incombustibles, sólidamente sujetos a la fortificación de las galerías, en la cual queda prohibido el empleo de maderas o cualquier otro material combustible.

Los conductores cubiertos estarán sólidamente

mente fijados en los hastiales de las galerías o en el techo, guardando entre cada dos conductores una distancia mínima de dos centímetros para la baja tensión y a razón de uno por cada 100 voltios y de cinco centímetros como mínimo para la alta y a razón de dos centímetros por cada 1.000 voltios.

Artículo 114. En las labores con más de dos por ciento de grisú no se permitirá la instalación de conductores y maquinaria eléctrica.

En las labores de las minas con grisú queda prohibido el empleo de la fuerza motriz eléctrica para accionar las máquinas de arranque y perforación, aun curando la proporción del grisú no llegue al dos por ciento. En estas minas la línea eléctrica deberá quedar limitada a los pozos y galerías de entrada de aire que tengan suficiente ventilación, cuya continuidad esté asegurada por medios mecánicos.

Los motores y estaciones de transformación estarán instalados en puestos fijos, con entrada directa de aire, debiendo ser los motores del tipo acorazado para funcionar en circuito corto sin escobillas ni contactos de resbalamiento de ninguna clase.

La mayor o menor proximidad de los frentes de trabajo a que puedan consentirse las instalaciones eléctricas lo determinará, en caso de duda, la Jefatura de Minas del distrito, dentro de las reglas dadas en este artículo.

La línea de suministro de energía eléctrica de estas instalaciones además del interruptor de seguridad, tendrá un interruptor general, en la entrada del pozo o galería general de acceso de aire, con objeto de que quede siempre interrumpida la corriente fuera de las horas de trabajo.

Artículo 119. El voltaje de los motores eléctricos aplicados al movimiento de herramienta y otros usos semejantes que impliquen su frecuente cambio de lugar y, por consiguiente, la dificultad de prevenir las consecuencias de un contacto peligroso para las personas encargadas del manejo de aquéllos no será superior a 300 voltios si la corriente es continua, ni a 250 voltios eficaces, compuestos, si es alterna.

Estos voltajes no se refieren a las centrales subterráneas de transformación, donde podrá llegar hasta 6.000 voltios.

Estas centrales deberán estar situadas cerca de las entradas de aire.

Los cuadros de distribución de estas centrales estarán hechos de material incombustible.

Dado en Palacio a primero de julio de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 3 julio 1925).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 241 a 247 del Estatuto provincial aprobado por Real decreto de 20 de marzo último, concediendo a las Diputaciones un recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponde a los actos, contratos o documentos que declara sujetos a

tributación la ley aprobada en 19 de octubre de 1920, modificada por la de 26 de julio de 1922:

Vistos el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre de 19 de julio de 1921 y el Reglamento para su ejecución de 15 de octubre del mismo año; y

Vistos los Presupuestos generales del Estado, publicados en virtud del Decreto-ley de 1.º del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), para dar cumplimiento a los preceptos anteriormente citados, y de acuerdo con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad y por la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, acordó establecer las siguientes reglas:

1.ª El recargo del 10 por ciento sobre el impuesto del Timbre concedido a las Diputaciones provinciales, gravará todos los actos, contratos y documentos comprendidos en la ley aprobada en 19 de octubre de 1920, con las modificaciones introducidas en ella por la de 26 de julio de 1922, Real decreto de 16 de junio de 1924 y otras disposiciones, y con las excepciones que se dirán.

2.ª Se exceptúan del pago de este recargo:

a) Los derechos de inscripción de matrículas comprendidos en el artículo 26 de la ley.

b) Las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las Provincias o de los Municipios, a que se refiere el artículo 3.º del artículo 29 de la ley.

c) La correspondencia postal y telegráfica incluida en el capítulo V, título II, de la ley.

d) Los documentos relativos a los ramos de Guerra y Marina comprendidos en el capítulo VI del título II de la ley, sin otra excepción que la de los contratos de todas clases, aun cuando, por no exigir la intervención de Notario, se autoricen por funcionarios militares, a que se refiere el artículo 52.

e) Los documentos referentes al Registro civil que integran el capítulo VII del título II de la Ley.

f) Los títulos, despachos y credenciales de empleos, cargos o dignidades, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar o eclesiástica, y se hallen remunerados por los Presupuestos generales del Estado, de la Provincia o del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos, los nombramientos de empleos hechos por Empresas particulares arrendatarias de rentas o servicios públicos que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas; los títulos que se expidan a Jueces, Fiscales y Secretarios municipales comprendidos en los artículos 70 a 75 de la Ley; los de Cruces de San Fernando de 3.ª y 4.ª clase, de Doctores de todas las Facultades civiles y eclesiásticas, de los números segundo y tercero del artículo 79; los de Cruz y placa

sencilla de San Hermenegildo y de 1.ª y 2.ª clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefe y Oficiales efectivos; los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios, Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse; los de Licenciados en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios comprendidos en los números 2.º, 4.º y 5.º del artículo 80; los títulos de Bachiller, Peritos y Profesores mercantiles, Escribanos, Procuradores, Agrimensores, Veterinarios, Herradores, Profesores de Gimnasia, Maestros y Maestras de Primera enseñanza, Cirujanos dentistas, Practicantes y Matronas, Capataces de minas, certificaciones de práctica y capacidad minera, diplomas de capacidad que expide el Real Conservatorio de Música y Declamación y los demás títulos y documentos análogos a los que se determinan anteriormente, incluidos en los números primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, undécimo y duodécimo del artículo 81 y los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la Orden de Beneficencia, en los casos que a juicio del Consejo de Estado se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y a los que se refiere el número primero del artículo 58 de la ley, según dispone el 83.

g) Los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos comprendidos en los capítulos XIII y XIV del título II de la ley.

h) El timbre de negociación o transmisión en los casos determinados en los artículos 169 y 170, y el que deban satisfacer las Compañías de Seguros y cualesquiera otra a aseguradoras, conforme al artículo 177 de la ley.

i) Los billetes de espectáculos públicos gravados por el artículo 196 de la ley; y

j) Todo acto, contrato o documento, cuando la cuantía del impuesto que le corresponda sea inferior a una peseta.

3.ª La exacción del recargo del 10 por 100 se hará en metálico, cuando no satisfaga en esta forma el impuesto, ingresando juntamente con las cuotas del Tesoro, pero con la aplicación especial que le corresponde, y por medio de timbres adicionales, en los demás casos.

Las multas se ingresarán en metálico, en tanto no exista papel especial con destino a satisfacerlas.

4.ª Para el pago del recargo por medio de timbres se creó una clase especial de éstos que, con la inscripción «Hacienda provincial—Timbre», comprende la siguiente escala:

De	5	céntimos.
—	10	íd.
—	25	íd.
—	50	íd.
—	1,00	pesetas.
—	2,00	íd.
—	5,00	íd.
—	10,00	íd.

5.^a La Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre se encargará de la venta de los timbres adicionales destinados a satisfacer el recargo del 10 por 100 para las Diputaciones provinciales en las mismas condiciones que para los demás efectos timbrados determina el contrato celebrado con el Estado en 19 de julio de 1921, observando las reglas y formalidades del Reglamento de 15 de octubre del mismo año en cuanto a pedidos, entregas, transportes, distribución, venta y recaudación.

6.^a La venta de los timbres provinciales y los ingresos en metálico, cuando se satisfaga en esta forma ese recargo, se llevará por la Compañía una cuenta especial separada de la de los efectos e ingresos en metálico correspondientes al Estado, con la denominación de «Hacienda provincial—Timbre»; separación con la que los representantes comunicarán a la Dirección-Gerencia de la Compañía los resultados de la recaudación mensual.

7.^a La Compañía Arrendataria ingresará en el Tesoro, con aplicación a la Sección 2.^a, capítulo 2.^o, artículo 14 del presupuesto de ingresos, concepto de «Recargo a favor de las Diputaciones provinciales sobre el impuesto del Timbre», dentro de cada mes, la recaudación por timbre provincial obtenida, según los datos provisionales remitidos por las representaciones, deducidos los premios de expendición a que se refiere el párrafo primero del artículo 98 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, deducción que no podrá exceder del 2 por 100 de lo recaudado.

Este ingreso tendrá carácter provisional hasta que, practicada la liquidación del mes a que corresponda, se fije exactamente la cifra total recaudada, que comprenderá la venta de los efectos timbrados provinciales y la recaudación directa en metálico en los casos y por los conceptos que autoriza la ley de este impuesto que se obtenga por el mencionado recargo.

Como resultado de esa liquidación, la Compañía ingresará en el Tesoro, con la aplicación dicha, la diferencia entre el ingreso provisional y la recaudación total obtenida por timbre provincial, sin descuento alguno; teniendo en cuenta que ese recargo queda sujeto al pago del 5 por 100 para gastos de administración comprendido en la Sección 4.^a, capítulo 4.^o, artículo 7.^o del presupuesto de ingresos, que se liquidará y exigirá por la oficina correspondiente cuando se expida el mandamiento de pago del mismo recargo al Comité de la Caja Central de Fondos provinciales, con aplicación a la Sección 11, capítulo 15, artículo 3.^o del presupuesto de gastos.

8.^a La Dirección general de Rentas y la Compañía Arrendataria fijarán de común acuerdo la forma en que se haya de practicar la liquidación mensual del timbre provincial, ya conjuntamente con la del timbre del Estado o ya separadamente, para determinar la cantidad que haya de ingresarse por tal concepto; pero teniendo en cuenta que los gastos deducibles y la comisión que deba de abonarse a la Compañía serán satisfechos a la misma con cargo a la Sección 11, capítulo 15, artículo 2.^o del presupuesto de gas-

tos en la forma actualmente vigente, conforme a lo previsto en la circular de la Intervención general de 7 de febrero de 1913.

9.^a Considerándose el Timbre provincial, a los efectos de su recaudación, como un nuevo efecto timbrado, la Compañía percibirá sobre el mismo, al igual que sobre los demás efectos del Estado, la comisión establecida en la cláusula 27 del Convenio, fijándose la base para la determinación del tanto por ciento en la forma que establecen la cláusula 28 y el artículo 100 del Reglamento citado, por la suma de las dos recaudaciones, del Estado y provincial, ya se practiquen conjunta o ya separadamente, las liquidaciones mensuales.

También corresponderá a la Compañía la tercera parte de las multas que por infracciones del timbre provincial se imponga a consecuencia de expedientes promovidos por sus empleados, cuya participación se satisfará reglamentariamente, como la que le corresponde por la infracciones de los demás efectos del Estado.

10. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitirá mensualmente a la de Rentas públicas relación detallada de las devoluciones que se practiquen por timbre provincial, análogas a las que en la actualidad remite por timbre del Estado, de cuya relación se enviará copia al Comité de la Caja Central de fondos provinciales.

11. Establecido el sistema de realizar con imputación al presupuesto de gastos los pagos necesarios para entregar a la Caja Central de fondos provinciales cantidades iguales a la recaudación obtenida por timbre provincial, si se hubiesen realizado devoluciones de ingresos efectuados por cuenta de cantidades entregadas ya por el Estado a la Caja Central, y al objeto de evitar las dificultades prácticas que trae consigo la verificación de estos ingresos a título de reintegros, se adoptará el procedimiento de determinar mensualmente el crédito líquido de la Caja Central contra el Tesoro por el concepto de ingresos procedentes del timbre provincial, restando del importe de los verificados durante el mes las devoluciones realizadas, con lo cual, en definitiva, los pagos efectuados por el Estado con aplicación al concepto respectivo de la Sección 11.^a del Presupuesto de gastos, no podrán exceder nunca del importe de los ingresos líquidos logrados por el recargo provincial del Timbre, aplicados como tales al concepto que al efecto se creó en la Sección 2.^a del Presupuesto de ingresos.

Para facilitar las operaciones provinciales, y dada la unidad de procedencia que necesariamente han de tener los ingresos que se verifiquen por timbre y su recargo provincial, las devoluciones a que haya lugar se practicarán en cada caso mediante un solo mandamiento, que se aplicará en cuentas, en la proporción correspondiente, al concepto de cuotas y recargos.

12. Las faltas u omisiones en el uso del Timbre provincial serán castigadas con las sancio-

nes correccionales que establece el capítulo II, título IV, de la vigente ley del Timbre.

13. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, ni tampoco por las Sociedades ni por los particulares, documento alguno sujeto al timbre provincial que carezca del correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso además del reintegro.

14. Conforme al párrafo tercero de la disposición final del Estatuto provincial, la exacción del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre, rige a partir del día 1.º del presente mes; pero no habiendo sido posible tener en esa fecha el surtido necesario de timbres provinciales en todas las expendedorías por dificultades naturales de fabricación y distribución, todos los que hubiesen realizado actos, otorgado contratos o extendido documentos sujetos a esa tributación, y que por aquella falta no los hubiesen reintegrado debidamente, podrán hacerlo en los días que restan del mes actual sin incurrir en responsabilidad, la que se exigirá desde el día 1.º de agosto por todas las omisiones que se comprueben.

15. Los Delegados de Hacienda darán la mayor publicidad, por medio de los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, a las disposiciones de esta Real orden que más directamente puedan interesar al público en general.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1925. —Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta 8 julio 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que las aguas minero-medicinales puedan utilizarse en beneficio de la salud pública, la legislación vigente establece en la actualidad dos procedimientos para obtener la correspondiente licencia de este Ministerio. El primero es el señalado en los artículos 5.º al 8.º del vigente Reglamento de baños de 12 de mayo de 1874, aplicable a aquellas aguas que han de administrarse, tanto en bebida al pie del manantial, como en los demás usos hidroterápicos; y la concesión se otorga previa declaración de utilidad pública del balneario.

El segundo procedimiento es el que determina la Real orden de 17 de mayo de 1886 para conceder solamente la autorización de venta embotellada de las aguas minero-medicinales que no son susceptibles de explotarse en un establecimiento balneario:

Esta autorización no llevará consigo la declaración de utilidad pública, y las aguas a que se refiere no pueden beberse al pie del manantial, según el artículo 176 de la Instrucción general de Sanidad.

Al amparo de esta Real orden se han solicitado y han venido concediéndose por este Centro diversas au-

torizaciones de venta embotellada de aguas, fundándose las peticiones en la escasez del caudal del venero, y otras veces en la falta de agnas potables para atender a las necesidades del balneario o en las dificultades para construirlo y abrir caminos que a él conduzcan.

Buen número de estas autorizaciones se han otorgado para aguas que se han utilizado como de mesa, y otras se ignora si se han explotado o no. Como su administración no se efectúa en un balneario bajo la dirección y vigilancia de un Médico director de baños, ocurre que se desconocen los resultados obtenidos y, por tanto, si su empleo ha respondido o no a las indicaciones que se suponían.

Y como por otra parte es indudable que el procedimiento se presta a un cierto abuso, con el consiguiente perjuicio de aquellos propietarios de establecimientos que embotellan sus aguas al amparo de los preceptos del Reglamento vigente, procedimiento costoso y complicado, pero que da el máximun de garantías apetecibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Como regla general quedan suprimidas las autorizaciones que se venían concediendo al amparo de la citada Real orden de 17 de mayo de 1886 que queda derogada.

2.º En casos excepcionales podrá el Gobierno conceder autorización de venta embotellada de aguas minero-medicinales, con los requisitos siguientes:

a) Instancia del interesado acreditando la propiedad del venero.

b) Análisis químico, cualitativo, cuantitativo y bacteriológico hecho por persona competente, que habrá de ser comprobado en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XII.

c) Memoria histórica científica detallando el caudal del venero y las indicaciones terapéuticas.

d) Informes del Subdelegado de Medicina del partido, del Inspector provincial de Sanidad, Juntas municipales y provinciales de Sanidad en pleno, Ingeniero Jefe de Minas del distrito y del Asesor jurídico de la provincia.

e) Anuncios en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia

f) Planos del terreno donde emerge el manantial.

g) Instruido el expediente con los requisitos anteriores, el Gobernador civil lo remitirá a la Dirección general de Sanidad, la cual acordará si procede nombrar a un Médico Director de baños para que inspeccione las aguas e informe la naturaleza, clasificación, caudal, condiciones de aplicación y explotación del manantial.

h) En vista de todo lo actuado y previo el informe del Real Consejo de Sanidad, se dictará la oportuna Real orden concediendo o denegando la autorización de venta embotellada de las aguas de que se trate, pero en caso afirmativo la autorización se dará a condición de construir previamente las dependencias necesarias para realizar, con sujeción a las reglas higiénicas propias del caso, las operaciones de envase, cierre y almacenamiento de las botellas, las cuales llevarán en sus etiquetas, además de las observaciones a que se refiere el artículo 177 de la Instrucción general de Sanidad, la fecha de la autorización concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1925. — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 30 junio 1925.)